

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASESORÍA DENOMINADA "EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA CONCENTRACIÓN DE OZONO POR LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRADAS DE CONTROL DE EMISIONES EN LA MEGALÓPOLIS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, "LTM CENTER FOR ENERGY AND THE ENVIRONMENT" A.C.; REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ AGUSTÍN GARCÍA REYNOSO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fechas 13 y 17 de octubre de 2017, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático público en el sistema CompraNet y el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. INECC/LPN-015/2017 para la realización de la asesoría denominada "EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA CONCENTRACIÓN DE OZONO POR LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRADAS DE CONTROL DE EMISIONES EN LA MEGALÓPOLIS".
- II. Con fecha 27 de octubre de 2017, se emitió el fallo correspondiente a la licitación mencionada en el numeral inmediato anterior, adjudicando el contrato motivo del presente instrumento a "LTM CENTER FOR ENERGY AND THE ENVIRONMENT" A.C..

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de

febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.

- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la realización de la asesoría denominada "EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA CONCENTRACIÓN DE OZONO POR LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRADAS DE CONTROL DE EMISIONES EN LA MEGALÓPOLIS".
- 1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número **CPP024 de 08 de agosto de 2017**, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato en la partida presupuestal **No. 33104 "Otras asesorías para la operación de programas"** de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número **2017.16.RJJ.3.8.01.00.005.E.015.33104.1.4.9.0**.
- 1.5 Que mediante oficio número RJJ.200.667/2017, de fecha 03 de octubre de 2017, el Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, hace constar que no cuenta con personal disponible para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente Contrato.
- 1.6 Que mediante oficio número RJJ.600.000415, de fecha 23 de agosto de 2017, el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, informa que dentro de sus archivos y registros, no se detectaron estudios, asesorías o servicios similares al que se encarga en el presente Contrato.
- 1.7 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción I, 26 Bis III y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1 Que es una Asociación Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende de la escritura pública **62,598** de fecha 20 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 242 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 229 de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal con el folio de personas morales número 106,458 bajo la denominación de "LTM CENTER FOR ENERGY AND THE ENVIRONMENT" A.C.



- 2.2 Que como se desprende del apartado ESTATUTOS, artículo **CUARTO** del testimonio **62,598** aludido en el numeral anterior, tiene como objeto, entre otros, investigación científica y tecnológica, y evaluación para la prevención y control de la contaminación del aire en sus diferentes aspectos, así como la protección del ambiente y la restauración del, equilibrio ecológico, ejecutando actividades (sin ánimo de lucro) encaminadas a fomentar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente limpio estimulando la participación de manera organizada de la juventud para mejorar las condiciones ambientales de su comunidad, bajo un enfoque de una nueva cultura ecológica. La creación de foros de participación juvenil para elaborar respuestas encaminadas al mejoramiento de la calidad del aire.
- 2.3 Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **LCF1306207T2**.
- 2.4 Que el C. José Agustín García Reynoso, acredita su carácter de Apoderado Legal, con el testimonio de la escritura pública número **68,612** de fecha 29 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 242 del Distrito Federal actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 229 de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2017 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "EL INECC", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- 2.6 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y que entro en vigor el día 01 de enero de 2017, presenta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales folio número 17NB6824391 de 20 de octubre de 2017, en la cual se acredita estar al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que se emite opinión positiva.
- 2.7 Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo 1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.
- 2.8 Que tiene su domicilio en Calle Miguel Ángel número exterior 48, interior 105, Col. Nonoalco, Ciudad de México, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las



que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la realización de la asesoría denominada "EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA CONCENTRACIÓN DE OZONO POR LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRADAS DE CONTROL DE EMISIONES EN LA MEGALÓPOLIS", de conformidad con los "Términos de Referencia" (Anexo 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

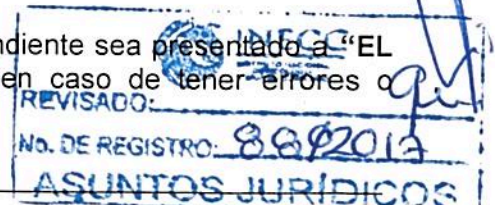
SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización de la asesoría objeto de este contrato es por un monto total de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA se pagará en dos exhibiciones a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio materia de este contrato, con base en lo establecido en el punto "Periodo de contratación y pagos" de los "Términos de Referencia" (Anexo 1) previa prestación del servicio a satisfacción de "EL INECC" y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dicho servicio de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dichos pagos se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o



deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

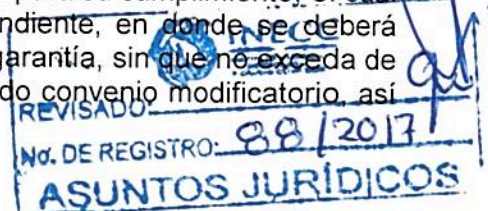
Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente el número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato;
- H) Por cualquier modificación que se realice al contrato "EL PRESTADOR" se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del estudio.



Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día 27 de octubre de 2017 y concluirá el 15 de diciembre de 2017.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los "Términos de Referencia" (Anexo 1), el cual forma parte integral del presente contrato.
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
- 4.- Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de "EL INECC";
- 5.- Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- 6.- Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- 7.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 8.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR" en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el

REVISADO:
No. DE REGISTRO: 88/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "**EL INECC**" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "**EL PRESTADOR**" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "**EL INECC**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "**EL PRESTADOR**" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "**EL INECC**" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "**EL PRESTADOR**" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "**EL INECC**", deberá ser notificada a "**EL PRESTADOR**" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "**EL INECC**" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "**EL INECC**" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a "**EL PRESTADOR**" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "**EL PRESTADOR**" conviene en pagar a "**EL INECC**" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del

Handwritten initials: JA, DM, H, GP

Stamp: INECC
REVISADO:
No. DE REGISTRO: 88 / 2017
ASUNTOS JURÍDICOS

Handwritten mark: a checkmark and a circle containing the letter 'W'

monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, pactados de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 "Penas convencionales"** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, se le aplicará a **"EL PRESTADOR"** deducciones al pago, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INECC"**, sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de **"EL PRESTADOR"** que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, **"EL INECC"** le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR"**, en términos de lo dispuesto en el mencionado

JA
M
R
T

W

REVISADO: *qu*
No. DE REGISTRO: 88/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento al Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, como responsable técnico al Dr. Arturo Gavilán García, Director de Investigación sobre Contaminantes, Sustancias, Residuos y Bioseguridad y como supervisor al M. en C. Roberto Basaldud Cruz, Subdirector de Investigación de Exposición a la Contaminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones correspondientes a una parte o la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" no podrá transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.



DÉCIMA QUINTA.- “EL PRESTADOR” se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de “EL INECC”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; “EL PRESTADOR” tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a “EL INECC”, los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a “EL INECC”.

“EL PRESTADOR” se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, “EL INECC” notificará a “EL PRESTADOR”, para que tome las medidas pertinentes al respecto, “EL PRESTADOR” exime a “EL INECC” de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que una de “LAS PARTES” determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. “EL INECC” se obliga asimismo a comunicar por escrito a “EL PRESTADOR” cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte “EL PRESTADOR” comunicará a “EL INECC” cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando “EL PRESTADOR” entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a “EL INECC” deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que “EL INECC” analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DÉCIMA OCTAVA.- “EL PRESTADOR” será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por “EL INECC”.

DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PRESTADOR”, se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a “EL INECC” en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAS PARTES” en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR”, para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.



Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 27 de octubre de 2017.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO

Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


C. JOSÉ AGUSTÍN GARCÍA REYNOSO

Apoderado Legal


DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO
FIGUEROA

Coordinador General de Contaminación y
Salud Ambiental


DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

Director de Investigación sobre
Contaminantes, Sustancias, Residuos y
Bioseguridad


M. EN C. ROBERTO BASALDUD CRUZ

Subdirector de Investigación de Exposición a
la Contaminación

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/LPN-009/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "LTM CENTER FOR ENERGY AND THE ENVIRONMENT" A.C., PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASESORÍA DENOMINADA "EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA CONCENTRACIÓN DE OZONO POR LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRADAS DE CONTROL DE EMISIONES EN LA MEGALÓPOLIS", POR UN MONTO TOTAL DE \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.



Evaluación de los impactos en la concentración de ozono por la aplicación de estrategias integradas de control de emisiones en la Megalópolis

Términos de Referencia

Anexo 1

Contrato: INECC/LPN-009/2017

Dirección de Investigación sobre Contaminantes
Sustancias, Residuos y Bioseguridad

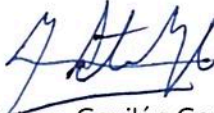
Octubre de 2017

Supervisor del Proyecto



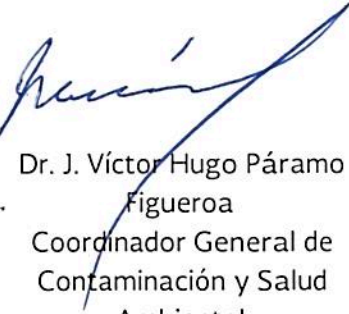
M. en C. Roberto Basalduz
Cruz
Subdirector de Investigación
de Exposición a la
Contaminación

Responsable técnico



Dr. Arturo Gavilán García
Director de Investigación
sobre Contaminantes,
Sustancias, Residuos y
Bioseguridad

Autoriza



Dr. J. Víctor Hugo Páramo
Figueroa
Coordinador General de
Contaminación y Salud
Ambiental



Contenido

Antecedentes.....	3
Objetivo.....	4
Justificación.....	4
Actividades a desarrollar.....	6
Descripción de Actividades.....	7
Cronograma de actividades.....	8
Periodo de contratación y pagos.....	9
Perfil del Consultor.....	10
Utilización y/o beneficios y beneficiarios esperados.....	11
Descripción de los impactos ambiental, social y económico.....	11
Impacto ambiental.....	11
Impacto social.....	11
Impacto económico.....	12
Protocolo de Actuación.....	12
Requisitos a cubrir por el Consultor adjudicado.....	12

JA
SM
H
RS



Antecedentes

La Megalópolis es la región central de México formada por los Estados de Puebla, México, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos y Ciudad de México. La Megalópolis concentra una gran proporción de la población mexicana, así como del producto interno bruto (PIB) derivado de actividades comerciales e industriales intensivas. La combinación de expansión urbana continua y actividades económicas crecientes induce el movimiento de un gran número de personas y bienes, así como cambios sustanciales en el uso de suelo en la región (INECC, 2015). Sin embargo, la falta de una política integrada de desarrollo sustentable, las deficiencias en la planificación urbana regional y las diferencias en los marcos administrativos y regulatorios han contribuido a exacerbar los impactos sobre la calidad del aire y el medio ambiente en la Megalópolis. Por ejemplo, la falta de coordinación en los sistemas de transporte de los Estados puede contribuir a los problemas de transporte y movilidad en la región.

En respuesta a los desafíos ambientales de la Megalópolis, los Estados participantes en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) formaron en 2013 la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME). La CAME tiene la prerrogativa de planificar y ejecutar estrategias de protección ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región de la Megalópolis. En este contexto el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) desarrolla una plataforma de conocimiento para suministrar información, asesoría y vinculación a la sociedad en materia de recursos sustentables, como eje fundamental para el mejoramiento de la calidad del aire.

Handwritten signatures and initials:
JA
SMY
H
Z

Como parte del Fideicomiso 1490 de la Megalópolis que tiene como objetivo "Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis", la CAME solicitó al INECC un estudio integral de acciones estratégicas para mejorar la calidad del aire en la región. Como resultado, el INECC publicó recientemente el estudio "Acciones Estratégicas para Mejorar la Calidad del Aire de la Megalópolis (AECAM 2017-2030)" (INECC, 2017). El



estudio AECAM-INECC fue elaborado en colaboración con SEMARNAT, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México (CCA-UNAM), el Centro de Estudios sobre Equidad y Desarrollo (CEED), y el Instituto del Aire Limpio (IAL). El estudio AECAM-INECC utiliza una línea base de emisiones para el año 2015 y estima las reducciones de emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV), monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO_2), amoníaco (NH_3), dióxido de azufre (SO_2), partículas finas y gruesas (PM2.5, PM10) y carbono negro que se obtendrían a partir de la aplicación de las estrategias clave de reducción de emisiones en la Megalópolis. El estudio concluye que la implementación de las estrategias identificadas requiere la coordinación de los gobiernos municipales, estatales y federal, junto con la participación activa de los principales actores de la región.

Objetivo

Estimar los impactos sobre la concentración de ozono a partir de la implementación de estrategias clave de control de emisiones integrales identificadas en la Megalópolis.

Justificación

La estimación de los impactos en la concentración de ozono en la Megalópolis que resultan de la implementación de estrategias claves de control de emisiones, permitirá identificar las fuentes de emisión que tienen mayor influencia en el control de los niveles de calidad del aire en la región. Los resultados ayudarán a priorizar las estrategias en términos de beneficios en la calidad del aire, la salud humana y el medio ambiente. La información obtenida de esta asesoría contribuirá al desarrollo e implementación de una política integral en la Megalópolis que vincule la sustentabilidad ambiental con los costos y beneficios para la sociedad.

La realización de esta asesoría se encuentra alineada con los siguientes programas nacionales e institucionales:

JA
SM
M
PO



Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad. Línea de acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono. Línea de acción: Impulsar y fortalecer la cooperación regional e internacional en materia de cambio climático, biodiversidad y medio ambiente.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018

Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Estrategia 5.2. Fortalecer la normatividad y gestión nacional de la calidad del aire para proteger la salud de la población y ecosistemas.

Línea de acción 5.2.2. Elaborar, revisar y actualizar instrumentos normativos y de fomento en materia de emisiones a la atmósfera de motores y vehículos nuevos.

Línea de acción 5.2.4. Revisar y actualizar la normatividad en la calidad de los combustibles de origen fósil empleados por los sectores industrial y transporte

Objetivo 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la

Handwritten signatures:
JA
DM
KJ
R

gobernanza ambiental.

Estrategia 6.2 Desarrollar, difundir y transferir conocimientos científico tecnológicos sobre medio ambiente y recursos naturales y su vínculo con el crecimiento verde.

Línea de acción 6.2.6 Realizar investigación sobre contaminación del aire, sustancias químicas y residuos para diseñar estrategias de prevención y control.

Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2014-2018

Objetivo 1. Generar conocimiento e incrementar las capacidades de investigación y desarrollo tecnológico en medio ambiente, ecosistemas, crecimiento verde y cambio climático.

Estrategia 1.4. Desarrollar investigación aplicada en contaminación y salud ambiental.

1.4.9. Participar en la generación de información científica sobre la formación de contaminantes atmosféricos y los efectos del cambio climático.

1.4.10. Coadyuvar en la revisión y evaluación de instrumentos normativos en materia de calidad del aire y protección a la atmósfera.

Actividades a desarrollar

La asesoría consiste en la evaluación de los impactos sobre la concentración de ozono que resultarían de la implementación de las principales estrategias de control de emisiones identificadas en la Megalópolis, mediante la aplicación de un modelo regional de calidad del aire. Las principales actividades a desarrollar por el consultor para esta asesoría son:

1. Diseño del programa de trabajo y metodología a utilizar, incluyendo la selección de estrategias de control de emisiones a modelar, la selección de episodios de línea base para la modelación, y la definición de la configuración del modelo;

2. Elaboración de los archivos de emisiones listos para modelación para la región de la Megalópolis para los episodios de modelación seleccionados utilizando la información de emisiones proporcionada por el INECC;
3. Informe parcial, con el avance obtenido para la selección de estrategias de control a modelar y la creación de archivos de emisiones de entrada listos para modelación;
4. Modelación de los episodios de ozono de la línea base y análisis de datos;
5. Modelación de los episodios de ozono de las estrategias seleccionadas de control de emisiones y análisis de datos;
6. Informe final, incluyendo las bases de datos y parámetros de la modelación para la selección de estrategias de control a modelar y los archivos de emisiones de entrada para modelación.

Los documentos deberán ser técnica y científicamente adecuados y estar actualizados para asegurar que su utilidad sea maximizada, en particular, facilitando su uso.

Descripción de Actividades

El consultor tendrá las siguientes responsabilidades:

- Proporcionar una lista de personal capacitado que participará en el proyecto de tallando las actividades que realizará durante las diferentes etapas de la evaluación de los impactos en la concentración de ozono por la aplicación de estrategias integradas de control de emisiones en la Megalópolis.
- Entregar en tiempo y forma, de acuerdo con el cronograma de actividades estableciendo, los productos que conforman el proyecto al administrador y/o supervisor.
- Asistir a las reuniones de seguimiento que se programen, y realizar la firma de minutas, lista de asistencia y acuerdos generados.
- Notificar por escrito de cualquier desviación de las actividades programadas y

JA
SM
M
FS

justificar dicha desviación a satisfacción del personal responsable de la administración y supervisión del proyecto. Asimismo, indicar las medidas que se implementarán para compensar la desviación.

- Atender las observaciones realizadas y justificar por escrito a satisfacción del personal responsable de la administración y supervisión del proyecto, las razones que impidan atender las observaciones.
- Comunicar por escrito el requerimiento de información para el desarrollo de las actividades.

Cronograma de actividades

Actividades	Semana						
	1	2	3	4	5	6	7
1. Diseño del programa de trabajo y metodología a utilizar, incluyendo la selección de estrategias de control de emisiones a modelar, la selección de episodios de línea base para la modelación, y la definición de la configuración del modelo	X	X					
2. Elaboración de los archivos de emisiones listos para modelación para la región de la Megalópolis para los episodios de modelación seleccionados utilizando la información de emisiones proporcionada por el INECC		X	X				
3. Informe Parcial con el avance obtenido para la selección de estrategias de control a modelar y la creación de archivos de emisiones de entrada listos para modelación.			X				
4. Modelación de los episodios de ozono de la línea base y análisis de datos				X	X	X	
5. Modelación de los episodios de ozono de las estrategias seleccionadas de control de emisiones y análisis de datos.					X	X	X
6. Informe final, incluyendo las bases de datos y parámetros de la modelación para la selección de estrategias de control a modelar y los archivos de emisiones de entrada para modelación.							X

Handwritten notes:
H
M
H
70

El pago de esta asesoría se realizará contra la entrega de dos informes, de acuerdo a la siguiente distribución:

Productos	Semana de entrega	Porcentaje a pagar del monto total del contrato
Informe parcial	Semana 3	50%
Informe final	Semana 7	50%

Los informes parcial y final deberán incluir los siguientes rubros:

- Portada con logo del INECC;
- Índice;
- Actividades realizadas;
- Anexos;

El informe final deberá contar con un resumen ejecutivo en inglés y español.

Los informes deberán entregarse por triplicado (engargolado o encuadernado y con su respectivo respaldo en versión electrónica con la copia del informe en versión word, de ser necesario incluir material adicional como hojas de cálculo, bases de datos o anexos) en Periférico Sur 5000 4° piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán México, Ciudad de México, 04530.

Periodo de contratación y pagos

El tiempo estimado para la ejecución del proyecto es de 7 semanas a partir de la firma del instrumento jurídico.

Fecha de inicio: 27 de octubre de 2017

Fecha de conclusión: 15 de diciembre de 2017



Producto	Fecha de entrega de producto	Dictamen Técnico	Monto del pago
Informe parcial	17 de noviembre de 2017	21 de noviembre de 2017	\$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.)
Informe final	15 de diciembre de 2017	19 de diciembre de 2017	\$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.)

Los pagos se realizarán a los 20 días naturales a partir de la entrega del informe o producto a entera satisfacción del INECC; el consultor deberá enviar la factura correspondiente al correo electrónico cfdi@inecc.gob.mx, además de presentar ante el administrador del contrato para el trámite de pago, la factura original y copia del correo por el que envió el CFDI.

Perfil del Consultor

El consultor deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- Contar con posgrado (maestría o doctorado) en química o ciencias atmosféricas;
- Al menos diez años de experiencia profesional en temas relacionados con la evaluación científica y modelación de impactos de estrategias de control de emisiones, de los cuales cinco deberán ser en el ámbito del sector público a nivel nacional;
- Amplia experiencia demostrable en la aplicación de modelos regionales fotoquímicos para la evaluación de los impactos de estrategias de reducción de emisiones;
- Alto nivel de conocimiento sobre los mecanismos químicos de formación de ozono en zonas urbanas;
- Alto nivel de conocimiento sobre la interrelación entre los procesos meteorológicos y químicos relacionados a la formación de ozono;
- Experiencia en la elaboración de archivos de entrada de emisiones listos para modelación utilizados en modelos de calidad del aire;
- Habilidad para presentar información técnica y científica de una forma que sea accesible y fácil de utilizar.

JA
DM
JS



Utilización y/o beneficios y beneficiarios esperados

La información que se generará a través de este proyecto tendrá los siguientes usos y beneficiarios:

- SEMARNAT:
Subsecretaría de Gestión y Protección al Ambiente:
Insumo para la elaboración de políticas públicas para la reducción de emisión de contaminantes criterio y de efecto invernadero, a través de los programas de calidad del aire (ProAire).
- Gobiernos locales y estatales:
Herramienta de apoyo para la elaboración de sus inventarios locales de emisiones e insumo para la toma de decisiones y el diseño de estrategias de control.
- Secretaría de salud e Instituto Nacional de Salud Pública:
Insumo para la evaluación de los efectos en la salud de las poblaciones por exposición a contaminantes.

Descripción de los impactos ambiental, social y económico

Impacto ambiental

Los resultados del proyecto aportarán elementos clave para actualizar las políticas orientadas a una gestión ambientalmente adecuada en la región de la Megalópolis. La información obtenida de esta asesoría contribuirá al desarrollo de una política ambiental integral en la Megalópolis que vincule la sostenibilidad ambiental con los costos y beneficios para la sociedad.

Impacto social

La estimación de los impactos en la calidad del aire que resultan de estrategias clave de control de emisiones en la Megalópolis permitirá promover medidas de gestión ambiental y

JA
DyM
HJ
Ro

socio-económica en la materia, y con ello minimizar el impacto en la salud de la población y del medio ambiente tanto a nivel nacional, regional y global.

Impacto económico

Las externalidades en la salud humana y el medio ambiente están estrechamente vinculadas a los cambios en el control de las emisiones en las zonas urbanas. La estimación de los impactos de la calidad del aire que resultan de estrategias clave de control de emisiones en la Megalópolis contribuirá a la evaluación de los costos y beneficios económicos asociados con su implementación.

Protocolo de Actuación

A los participantes se hace de su conocimiento que el personal del INECC, en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

Requisitos a cubrir por el Consultor adjudicado

El prestador de servicio que resulte adjudicado deberá presentar:

- Garantía de cumplimiento (fianza, cheque de caja o certificado);
- Las opiniones positivas de cumplimiento del SAT e IMSS;

- Carta que se refiere al artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASP);
- Carta que se refiere al artículo 60 de la LAASP;
- Carta que refiere a la “estratificación” de la persona física o moral;
- “Declaración de integridad”;
- Copia acta constitutiva (personas morales);
- Curriculum;
- Copia de cedula RFC;
- Copia de poder del Representante Legal (personas morales);
- Copia Comprobante de domicilio;
- Copia de identificación oficial;
- Datos bancarios;
- Darse de alta en CompraNet y contar con el registro RUPC;
- Deberá informar el número de personas que participarán en el proyecto, así como su nivel académico y profesión, presentando documentación oficial probatoria;
- Garantía de cumplimiento (fianza, cheque certificado o cheque de caja)
- Carta de ausencia de conflicto de interés.

Penas convencionales

En caso de incumplimiento se aplicará una penalización diaria equivalente al 2% del total del estudio, antes de IVA, hasta cubrir 10%; posteriormente si aún persiste el incumplimiento se rescindiré el contrato. Si un entregable no está completo o no es correcto, se entiende que no fue entregado y se empieza a sancionar.

JA
dy
M
P



INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

**C.P. JUAN LUIS BRINGAS
MERCADO**

**C. JOSE AGUSTIN GARCIA
REYNOSO**

Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración

Representante Legal

**DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO
FIGUEROA**

Coordinador General de
Contaminación y Salud Ambiental

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

Director de Investigación sobre
Contaminantes, Sustancias, Residuos y
Bioseguridad

**M. EN C. ROBERTO BASALDUD
CRUZ**

Subdirector de Investigación sobre
Exposición a la Contaminación.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/LPN-009/2017, CELEBRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA LTM CENTER FORE ENERGY AND THE ENVIRONMENT, A.C. EL CUAL TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA CONCENTRACIÓN DE OZONO POR LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRADAS DE CONTROL DE EMISIONES EN LA MEGALÓPOLIS", CUYO MONTO TOTAL ES LA CANTIDAD DE \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

14 de 14

